



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Licencia Judicial Venta de Bien de Niños
INTERESADOS: John Dairon Arbeláez Agudelo y Jean Piero Spano Beninato
NIÑOS: Salomé Arbeláez Muñoz y Valentino Spano Muñoz
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-0144-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 176
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

Los señores John Dairon Arbeláez Agudelo y Jean Piero Spano Beninato, mayores de edad y vecinos de Medellín, en calidad de padres y representantes legales de los niños Salomé Arbeláez Muñoz y Valentino Spano Muñoz respectivamente y por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, instaura demanda de **Licencia Judicial para Venta de los derechos del 50% que cada uno de los niños** poseen en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 001-994835, 001-994931 y 001-994938 y el 50% de derecho que posee el niño Valentino Spano Muñoz en el inmueble identificado con M.I. 001-560741 de la Oficina de Registro de IIPP Zona Sur de Medellín, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia contenidas en el CGP, se vislumbra que éste se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor, dando aplicación a lo normado en los artículos 577 a 579 y 581 ibidem, en alianza con el 485 CC.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al Agente del Ministerio Público local, a fin de que intervenga como parte, informándole que dispone de tres (3) días para contestar y solicitar pruebas si lo desea, para lo cual se le entregará copia del libelo y sus anexos.

TERCERO: Cumplidas las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas. Numeral 2º - Artículo 579 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor Jorge Mario González Arenas con TP 57.864 en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

***Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***cfc03b777b63c562a918ab01846c172d9b8165d60155b69ff1ab94f185c5de1
7***

Documento generado en 28/03/2022 12:40:41 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***